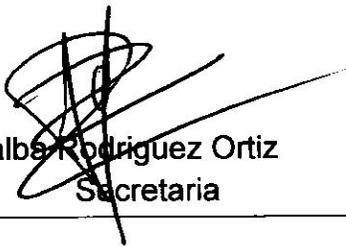


Constancia: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso tres (03) títulos judiciales que suman \$ 2,247.521=, por descuentos realizados a la ejecutada (fl. 54-56 este cuad.).

A Despacho para resolver. 26 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00692 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total

Armenia, 02 JUL 2020

En atención a que revisando los dineros entregados a la parte ejecutante junto con lo informado en la constancia anterior de los depósitos obrantes para el proceso, procede el Despacho a determinar el monto de la obligación a la fecha, con el fin de determinar si se dan las condiciones para cancelar la obligación por pago total de la obligación, para lo cual se procede a efectuar la liquidación de crédito así:

CAPITAL:	\$7.150.000,00							
NUEVO CAPITAL	\$1.096.407,26							
NUEVO CAPITAL	\$155.063,41							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
16-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	15	76.625,61	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	153.251,21	

01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	151.692,25
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	151.195,45
01-dic-19	18-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	18	90.205,75
valor de intereses de mora hasta el 18 de diciembre de 2019							622.970,26
valor total de la obligación al 15 de agosto de 2019 debidamente aprobada (fl 38-39c. Ppal)							\$ 14.666.070
valor total de la obligación al 18 de diciembre de 2019							15.289.040,26
Depósitos judiciales constituidos hasta el 20 de noviembre de 2019 y que se encuentran pagados a la parte ejecutante (fl. 49-51c. Ppal)							\$ 14.192.633,00
valor total de la obligación con los abonos de los depósitos judiciales pagados							\$ 1.096.407,26
Nuevo Capital							\$ 1.096.407,26
18-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	13	9.990,13
01-ene-20	29-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	29	22.138,02
valor intereses de mora hasta el 29 de enero de 2020							32.128,15
valor total de la obligación al 29 de enero de 2020							1.128.535,41
costas procesales (fl.40 c.ppal)							\$ 510.100,00
valor de la obligación y las costas procesales							1.638.635,41
depósitos judiciales constituidos el 17-12-19 y el 29-01-2020 No pagados							\$ 1.483.572,00
Nuevo Capital							\$ 155.063,41
30-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	1	107,96
01-feb-20	25-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	25	2.736,35
Total Intereses de mora hasta el 25 de febrero 2020							\$2.844,32
valor total de la obligación al 25 de febrero de 2020							\$157.907,73
depósito judicial constituido el 25-02-2020 (para fraccionar) No pagado							\$763.949,00
Deposito constituido del 25 -02-2020 (fraccionado) para el producto del remanente							\$ 606.041,27

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Despacho se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por descuentos realizados a la ejecutada, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas (fl. 40 c. ppal.), generando el total de la obligación.

- 2) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4.) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes (07 cuad. 2).
- 8) No hay desglose que ordenar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad, de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: aprobar la liquidación del crédito la realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular promovida por La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza con nit: 890002377-1, en contra de Ligia Hincapié Zapata con c.c. 25.152.635, por pago total de la obligación y costas procesales.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención del 50% de la pensión que Ligia Hincapié Zapata identificado con cedula de ciudadanía No. 25.152.635 devenga como pensionada de la Entidad Colpensiones, comunicada mediante oficio No. 0133 del 24 de enero de 2018 (fl. 3 c. medidas)

CUARTO: Comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el mismo Juzgado, terminó por pago total de la obligación más costas, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral tercero continua vigente para el:

1. Juzgado tercero civil municipal de la ciudad de armenia, departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular

3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003– 2017-00694 – 00

4. Ejecutante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza” nit: 890002377-1

5. Ejecutado: Ligia Hincapié Zapata con c.c. 25.125.635

Queda a su disposición:

1. Embargo y consiguiente retención del 50% de la pensión que Ligia Hincapié Zapata identificado con cedula de ciudadanía No. 25.152.635 devenga como pensionada de la Entidad Colpensiones.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

QUINTO: Déjese la constancia respectiva en el proceso en mención en el numeral cuarto anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.

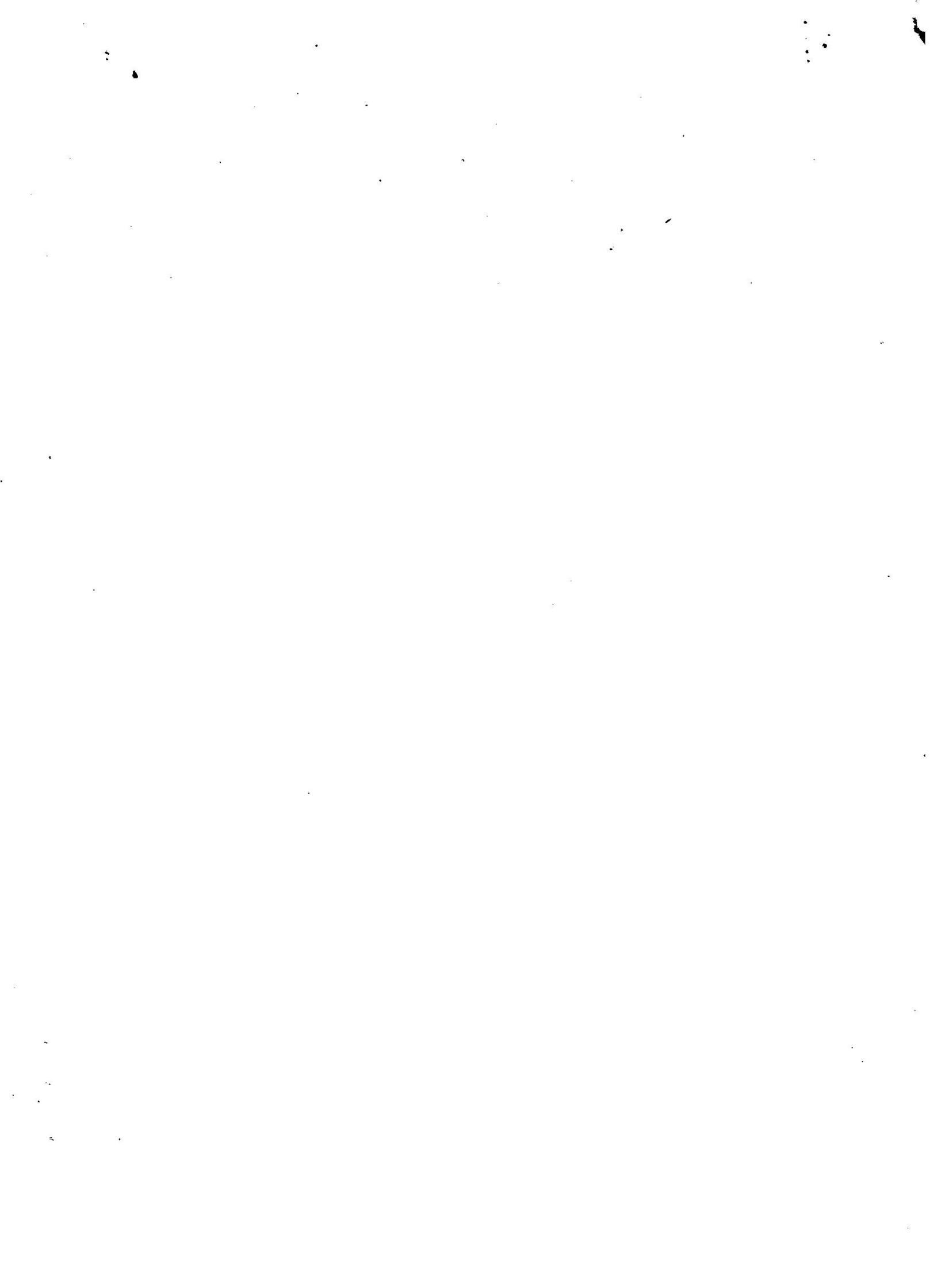
SEXTO: Oficiar al pagador Colpensiones de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Tercero y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral Cuarto anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, el oficio que informe lo dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente

SEPTIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.641.479,73=, a nombre de la parte a la parte ejecutante Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, a través de su apoderado judicial Andrés Felipe Pérez Ortiz con cc 1.094.923.293 y T.P. 257.717 del C.S.J con facultad de recibir (fl. 5 cuad.ppal), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000535425	17/12/2019	\$ 719.623,00



454010000538540	29/01/2020	\$ 763.949,00
454010000540438 (fraccionado)	25/02/2020	\$ 157.907,73
TOTAL		\$ 1.641.479,73=

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

OCTAVO: Ordenar la conversión el valor de \$606.041,27=, que le corresponde a la ejecutada Ligia Hincapié Zapata con c.c. 25.152.635, para:

1. Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00694 – 00
4. Ejecutante: Ejecutante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza” nit: 890002377-1
5. Ejecutado: Ligia Hincapié Zapata con c.c. 25.125.635

NOVENO: Ordenar fraccionar el título No 454010000540438 del 25-02-2020 por valor de \$ 763.949,00 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$157.907,73, dirigido para ser entregado a la parte ejecutante, con dicho valor se completa el valor de la obligación de la ejecutante la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”
2. El otro título fraccionado por valor de \$606.041,27, será convertido para el proceso indicado en el numeral cuarto anterior.

DECIMO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Se advierte que con los valores indicados en el numeral octavo se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

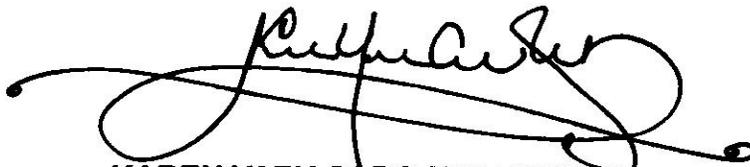
DECIMO SEGUNDO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) proceso (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral cuarto de este proveído.

DECIMO TERCERO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

LJR.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

03 JUL 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA